



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 034-2024-OAyF/GM/MDP

PICHANAQUI, 19 DE ABRIL DEL 2024

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO: ORDEN DE SERVICIO NO 00575 – 2023; CARTA NO 060-2024-ICAJ/C, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023; INFORME N° 021-2024-UCP-OAYF/MDP, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024; INFORME N° 026-2024-ULYSG-OAYF/MDP, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024; INFORME N° 112-2024-OAYF/MDP, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024; INFORME LEGAL N° 143-2024/OAJ-MDP, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024; MEMORANDO N° 132-2024-GM/MDP, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024; Y TODOS LOS INSERTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO; Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";
2. Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;
3. Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración es la de: r) "Emitir las Resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";
4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;
5. Que, con fecha 04 de mayo de 2023, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI** y el Ing. Civil. **CARHUALLANQUI AVENIO JHON**, suscribieron la **ORDEN DE SERVICIO No 00575 - 2023** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS APORTES DE LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN "EL**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

NARANJAL” PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, el mismo que tiene las siguientes condiciones:

- **Monto contractual:** S/ 14,000.00 (Catorce Mil Con 00/100 Soles)
- **Plazo de ejecución:** 180 días calendarios contabilizados a partir de la notificación de la orden de servicio.
- **Forma de pago:** en soles en 03 armadas.

6. Que, mediante CARTA No 060-2024-ICAJ/C de fecha 02 de febrero de 2023, el Ing. Civil. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, solicita ampliación de plazo de 90 días para realizar trámites notariales y presentación a Sunarp, por encontrarse en un 66% del avance programado. Asimismo, indica que por motivos de controversias y ajenos al profesional que va realizando el saneamiento existe una interrupción de fecha de 31 de octubre del 2023 hasta el 22 de enero del año 2024. En ese sentido también solicita la continuación de la orden de servicio N° 575. Adjunta las siguientes Cartas:

- CARTA No 055-2023-ICAJ/C de fecha 04 de octubre de 2023, el Ing. Civil. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, hace de conocimiento a la Entidad los inconvenientes que se presentaron para el cumplimiento del cronograma del saneamiento.
- CARTA No 057-2023-ICAJ/C de fecha 31 de octubre de 2023, el Ing. Civil. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, solicita ampliación de plazo por 90 días por trámites notariales y administrativos, y que además, la titular del predio urbanizado, la Sra. Isabel Catte Espiritu se suma al objetivo del saneamiento físico legal del aporte.

7. Que, mediante el INFORME N° 021-2024-UCP-OAyF/MDP, de fecha 13 de febrero de 2024, el Bach. Adm. Raul R. Huaroc Adriano - Jefe de la Unidad de Control Patrimonial emite informe indicando que se realice la revisión y evaluación por la parte técnica de la Unidad de Logística y Servicios Generales, respecto a la procedencia de la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 575-2023.

8. Que, mediante el INFORME N° 026-2024-ULySG-OAyF/MDP, de fecha 06 de marzo de 2024, el Bach./Cont. Levi L. Campos Asursa – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, emite informe técnico de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 575-2023, según las siguientes consideraciones:

Se define como **causas no imputables** a aquellas que no pueden ser atribuidas por negligencia (responsabilidad) o dolo del contratista.

En tal sentido, corresponde verificar el cumplimiento de cada uno de estas condiciones y/o requisitos formales establecidos por la normativa de contrataciones públicas, para lo cual se considera que:

- **Por la Primera Condición; causal “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”**

Como se menciona en las CARTA N° 055-2023-ICAJ/C, CARTA N° 057-2023-ICAJ/C y CARTA N° 060-2024-ICAJ/C suscrito por el Sr. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, la misma que fue presentada con Exp N° 13604-2023, No 15127-2023 y N° 1576-2024, a través de Mesa de Partes de la ENTIDAD, indican literalmente lo siguiente:

1. La representante legal, la señora Isabel de la urbanización lotización el naranjal esta evaluando las áreas de aporte por lo que no se tienen respuesta para la continuación de la documentación.
2. Demora en los trámites notariales y presentación a Sunarp

Según lo expuesto (en la realidad de los hechos) el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales no es imputable a **EL CONTRATISTA**, toda vez que (conforme se ha mencionado) el atraso se debe a que la representante legal de la urbanización se demoró en dar respuesta positiva concerniente al servicio y los trámites en la notaría y la Sunarp se demoran.

- **Por la segunda condición; “sea solicitada por el contratista oportunamente”**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Con respecto a este punto, se tienen las siguientes CARTA N° 057-2023-ICAJ/C de fecha [31/10/2023] - Exp. N° 15127-2023 y CARTA N° 060-2024-ICAJ/C de fecha [02/02/2024] - Exp. N° 1576-2024, suscrito por el Sr. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, presentó a través de Mesa de Partes de la ENTIDAD, la solicitud de ampliación de plazo.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	HECHO GENERADOR DE RETRASO	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No 01
180 días Calendarios, el mismo que se computa desde el día de notificado la orden de servicio. F. notificación de la orden de servicio: (04/05/2023) INICIO: (04/05/2023) FIN: (29/10/2023)	1.La representante legal, la señora Isabel de la urbanización lotización el naranjal está evaluando las áreas de aporte por lo que no se tienen respuesta para la continuación de la documentación. 2.Demora en los tramites notariales y presentación a Sunarp	primera y segunda solicitud de ampliación de plazo: 180 días calendarios (Exp No 15127-2023 y 1576-2024) NICIO: (30/10/2023) FIN: (26/04/2024)

Con ello, se establece que los plazos contractuales deben (ahora) computarse del siguiente modo:

ORDEN DE SERVICIO N° 575 - 2023 CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL SERVICIO Y LUGAR DEL SERVICIO	ADENDA No 01 CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL SERVICIO Y LUGAR DEL SERVICIO (MODIFICADO)
180 días Calendarios, el mismo que se computa desde el día de notificado la orden de servicio. F. notificación de la orden de servicio: (04/05/2023) INICIO: (04/05/2023) FIN: (29/10/2023)	F. Inicio [30/10/2023] F. FIN:..... [26/04/2024]

Por otro lado, el numeral 158.3 del artículo 158 de EL REGLAMENTO establece que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; situación que a la fecha la entidad se encontraría fuera de plazo, considerándose dicha solicitud de ampliación de plazo como aprobación automática, ya que como fecha máxima tenía hasta el [15/11/2023] para resolver tal petición y notificar a EL CONTRATISTA.

CONCLUSIÓN:

- Al haberse evidenciado el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos en el literal b) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del numeral 9.5.1. de la Directiva N° 001-2022-SGLYSG/MDP se considera declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada la ampliación del plazo No 01, peticionado por el Sr. CARHUALLANQUI AVENIO JHON, por el periodo de Ciento Ochenta (180) días calendarios, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la ORDEN DE SERVICIO N° 575 - 2023, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS APORTES DE LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN "EL NARANJAL" PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
- La ampliación del plazo N° 01 de la ORDEN DE SERVICIO N° 575 - 2023, por el periodo de Ciento Ochenta (180) días calendarios, comprende del [30/10/2023] al [26/04/2024].
- La ampliación de plazo **NO** daría lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, de conformidad al numeral del 162.5 del artículo 162 de EL REGLAMENTO.
- AUTORIZAR** la proyección de la Adenda N° 01 de la ORDEN DE SERVICIO N° 575 - 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

9. Que, mediante INFORME N° 112-2024-OAyF/MDP, de fecha 11 de marzo de 2024, este despacho solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de su opinión legal respecto al presente trámite.
10. Que, mediante el INFORME LEGAL N° 143-2024/OAJ-MDP, de fecha 19 de marzo de 2024, el Abog. Marino Pineda Fidel – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo:

Es PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 1 de la ORDEN DE SERVICIO N° 575, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS APORTES DE LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN “EL NARANJAL” PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, por el plazo de 180 días calendarios; ello en concordancia a los fundamentos de orden factico y jurídico del presente informe legal.

11. Que, mediante MEMORANDO N° 132-2024-GM/MDP, de fecha 08 de abril de 2024, el Mag. Econ. Gustavo Carrasco Lastarria, deriva el expediente para su revisión correspondiente.



Que, es preciso remarcar que el presente contrato se encuentra bajo la aplicación de la Directiva N° 001-2022-SGLYSG/MDP “DIRECTIVA INTERNA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI”, aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal N° 184-2022-GM/MDP; y en aplicación de la XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES, establece la aplicación supletoria del código civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento [...].

13. Que, la DIRECTIVA N° 001-2022-SGLYSG/MDP, en el numeral 9.5. EJECUCIÓN CONTRACTUAL, establece las causales de AMPLIACION DE PLAZO, que a la letra dice:

9.5.1. Ampliación de plazo y sus causales:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:

- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio en el plazo previsto en el contrato*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**

La ampliación de plazo es requerida por el contratista, dentro del plazo de ejecución de la prestación, una vez evidenciado el hecho generador del atraso o paralización que imposibilita realizar la correcta ejecución de la prestación; salvo en el caso que, por la naturaleza del hecho generador del atraso o paralización este exceda el plazo contractual y no sea factible determinar la fecha de su finalización, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en la Normativa de Contrataciones del Estado.

9.5.2. Procedimiento de ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento.

En el caso, se haya perfeccionamiento solo mediante orden de servicio u compra:

- El contratista ingresa por mesa de partes de la municipalidad distrital de Pichanaqui, una solicitud dirigida al titular de la entidad requiriendo la ampliación de plazo, señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados con los medios probatorios respectivos.*
- La oficina de secretaría general deriva la solicitud de ampliación de plazo al órgano competente quien haya perfeccionado el contrato (gerencia general o gerencia de administración y finanzas) según corresponda; quien posteriormente deriva la solicitud de ampliación de plazo al área usuaria correspondiente para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- c. El área usuaria en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepcionado la notificación realizada por la Gerencia Municipal o Gerencia de Administración y Finanzas, remitirá el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la ampliación de plazo correspondiente.
- d. La Gerencia Municipal o Gerencia de Administración y Finanzas según corresponda, recibe el pronunciamiento del área usuaria que determina la procedencia o no de la ampliación del plazo solicitado, y RESUELVE la solicitud de ampliación de plazo, previa opinión legal de la Oficina de asesoría jurídica de ser necesario, lo que notifica al contratista mediante correo electrónico y/o documento.

14. Asimismo, la **OPINIÓN N° 103-2018/DTN**, del OSCE, mediante el cual emite su pronunciamiento respecto a **LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en el numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley lo siguiente:

*“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”. Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, de la TUO de la LCE. (Resaltado nuestro).*



15. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 158° **AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL**, que a la letra dice:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete [7] días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador o paralización.

158.3 **La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez [10] días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad [...]

16. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la **OPINIÓN N° 060-2019/DTN**, que establece: *“Ahora bien, conforme a lo indicado al absolver la consulta anterior, resulta importante resaltar que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y **en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado [...]**”*

17. Asimismo, es preciso indicar que conforme se ha revisado los documentos que se ha señalado precedentemente y al haberse evidenciado el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos en el literal b) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del numeral 9.5.1. de la Directiva N° 001-2022-SGLYSG/MDP y en aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resulta amparable la petición de ampliación del plazo No 01, solicitado por el Ing. Carhuallanqui Avenio Jhon, por el periodo de **ciento ochenta (180) días calendario**, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la **ORDEN DE SERVICIO N° 575-2024**, cuyo objeto es la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS APORTES DE LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN “EL NARANJAL” PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

18. Asimismo, sobre las **FALTAS ADMINISTRATIVAS** el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de **que evalúe y de corresponder apertura investigación** a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al no haber actuado con celeridad frente a los tramites de ampliaciones de plazo, generando la aprobación automática acumulada por 180 días calendarios.
19. Que, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.
20. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía No. 100-2024-MDP, de fecha 18 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ampliación del plazo N° 01, peticionado por el Ing. **CARHUALLANQUI AVENIO JHON**, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la **ORDEN DE SERVICIO N° 575-2024**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS APORTES DE LA URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN “EL NARANJAL” PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**; por el periodo de Ciento Ochenta (180) días calendarios, que comprende desde el 30 de octubre de 2023 al 26 de abril de 2024, la misma que no dará lugar NO dará lugar al pago de gastos generales; ello, en mérito a los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la elaboración de la Adenda N° 01 de la **ORDEN DE SERVICIO N° 124-2024**, a la Unidad de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través de la Oficina de Gestión de Talento Humano fin de que evalúe y de corresponder **apertura investigación** a los presuntos funcionarios, que no actuaron con diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al no haber dado celeridad a las solicitudes de ampliación de plazo, generando una ampliación automática; todo ello conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística y Servicios Generales, Unidad de Control Patrimonial, Unidad de Contabilidad y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Unidad de Logística y Servicios Generales la notificación de la presente Resolución al Contratista, de modo y forma de ley.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

LIC. ADM. JUAN JEREMÍAS TORRES ORTIZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

